

## SESIONES ORDINARIAS

2018

## ORDEN DEL DÍA N° 807

Impreso el día 20 de noviembre de 2018

Término del artículo 113: 29 de noviembre de 2018

COMISIONES DE CULTURA  
Y DE PRESUPUESTO  
Y HACIENDA

SUMARIO: **Género** musical chacarera del monte Impenetrable. Declaración como patrimonio cultural inmaterial de la Nación Argentina. **Pértile, Kosiner, Zottos** y **David**. (5.266-D.-2018).

## Dictamen de comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Pértile y los señores diputados Kosiner, Zottos y David por el que se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación Argentina al género musical chacarera del monte Impenetrable; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 16 de noviembre de 2018.

*Daniel Filmus. – Luciano A. Laspina. – Facundo Suárez Lastra.\* – Luis M. Pastori. – Elda Pértile.\* – Andrés A. Vallone. – Mirta A. Soraire. – Laura V. Alonso. – Eduardo P. Amadeo. – Miguel Á. Basse. – Luis G. Borsani. – Sergio O. Buil. – Juan Cabandié. – Javier David. – Jorge R. Enriquez. – Ezequiel Fernández Langan. – Gustavo R. Fernández Patri. – José L. Gioja. – Horacio Goicoechea. – Martín Grande. – Silvia R. Horne. – Fernando A. Iglesias. – Ana M. Llanos Massa. – Osmar A. Monaldi. – Carmen Polledo. – Ariel Rauschenberger. – María F. Raverta. – Alejandra Rodenas. – Walter M. Santillán. – David P. Schlereth. – Pablo Torello. – Orieta C. Vera González. – Alejandra M. Vigo. – Marcelo G. Wechsler.*

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados,...*

INCORPORAR AL PATRIMONIO CULTURAL  
INMATERIAL DE LA NACIÓN EL GÉNERO  
MUSICAL CHACARERA DEL MONTE  
IMPENETRABLE

Artículo 1° – Declárase patrimonio cultural inmaterial de la Nación Argentina, en los términos establecidos por la ley 26.118, de ratificación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial al género musical chacarera del monte Impenetrable.

Art. 2° – Declárase patrimonio cultural inmaterial de la Nación Argentina, en los mismos términos que los establecidos en el artículo 1° de la presente ley, a todas las manifestaciones artísticas y técnicas tradicionales, tales como música, poesía y danza, relativas a la chacarera del monte Impenetrable.

Art. 3° – El Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la autoridad de aplicación que designe, procederá de manera especial a la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización del patrimonio cultural inmaterial declarado en el artículo 2° de la presente ley, a través de la enseñanza formal y no formal.

Art. 4° – Declárase de interés nacional la preservación, difusión y promoción del género musical chacarera del monte Impenetrable.

Art. 5° – El Poder Ejecutivo nacional promoverá acciones por sí y en articulación con los gobiernos de las provincias de Chaco y Salta, para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Elda Pértile. – Javier David. – Pablo F. J. Kosiner. – Miguel A. Costas Zottos.*

\* Integran dos (2) comisiones.

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Pértile y los señores diputados Kosiner, Zottos y David por el que se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación Argentina al género musical chacarera del monte Impenetrable. Al iniciar la consideración del presente proyecto de ley, las señoras y señores diputados han tenido en cuenta que la música, la poesía, el canto popular, la danza como productos socioculturales, tienen una función identitaria concreta, como ocurre con la chacarera del monte Impenetrable, entendiendo que es una de las expresiones culturales de nuestro pueblo, y que a través de esta manifestación artística se testimonian tradición y costumbres de nuestra región que comprenden al Impenetrable chaqueño y salteño, tributando de esta manera al acervo cultural de la Nación y de nuestra identidad cultural. Cabe destacar que la chacarera del monte Impenetrable, según antiguos relatos, se comienza a gestar cuando criollos provenientes de Salta y de Santiago del Estero trajeron a la zona del violín y el bombo legüero instrumentos

como los que animaban las grandes fiestas en carpas improvisadas y en las tradiciones santeadas, en las cuales los músicos montados a caballo acompañaban al santo venerado, improvisando melodías con un ritmo “arisco” bien definido. Mientras que desde el Este llegaron los correntinos con el acordeón dos hileras, denominado “verdulera”, y las guitarras. En este encuentro de pobladores se pueden establecer el origen de la chacarera del monte Impenetrable, ya que se trata de una fusión musical de esas culturas y en la actualidad es el fruto de la grabación de cantautores de la región que obedece a canciones anónimas transmitidas de boca en boca. Por último, es importante señalar que la chacarera del monte Impenetrable, al igual que tantos otros géneros musicales que nacen y perduran en el seno de una región, lejos de quedar acotados a la sociedad de origen son tributarios a la cultura de nuestro país; y como tales integran el patrimonio cultural intangible de la Nación Argentina. Por todo lo expuesto, las señoras y señores diputados miembros de estas comisiones deciden dictaminar favorablemente el presente proyecto.

*Daniel Filmus.*